

CONSEJO DE PERSONAL

SESION N° 16-2001

Sesión ordinaria del Consejo de Personal celebrada a las diez horas del veinticuatro de mayo del dos mil uno, con asistencia de los Magistrados Bernardo van der Laat Echeverría quien preside y Rodrigo Castro Monge, los Jueces Superiores Dr. Oscar González Camacho Licda. Ana Luisa Meseguer Monge y el Lic. Francisco Arroyo Meléndez, Jefe del Departamento de Personal.

ARTICULO I

Se leyeron y aprobaron las actas 14 y 15.

ARTICULO II

*Este Consejo, mediante Oficio AL.DP.N° 059-01 conoció el informe del Asesor Legal del Departamento de Personal en torno a la renuncia planteada por el Doctor **Juan Marcos Rivero Sánchez**, y lo trasladó para estudio de sus integrantes. Las conclusiones de dicho informe son las siguientes:*

“4. CONSIDERACIONES CONCLUSIVAS

4.1. La Ley Orgánica del Poder Judicial debería ser el cuerpo legal que diera contenido a la facultad de este Poder para la concesión de becas u otras facilidades otorgadas por gobiernos o instituciones extranjeras y organismos internacionales, para el adiestramiento de su personal, pero la misma es omisa en cuanto a este tipo de lineamientos.

Aunque la Ley no indica en forma expresa y concreta, la facultad en cuestión ni el derecho del funcionario judicial a las becas para especialización en el extranjero, el Estatuto de Servicio Judicial si establece en sus artículos 57 y 58 la posibilidad de conceder becas a

los servidores judiciales, definiendo que para la concesión de las mismas debe existir un informe previo del Consejo de Personal.

4.2. También el artículo 12 de ley N°3009 del 18-07-1962 y N°1810 del 13-10-1954, faculta al Poder Judicial, para aprovechar las becas u otras facilidades otorgadas por los gobiernos o instituciones extranjeras y organismos internacionales, con el fin de brindar adiestramiento a su personal, y ello está contemplado en el artículo 1° del Reglamento de Becas y Permisos para estudio de Post-Grado ya derogado como en el Reglamento de Becas y Permisos en vigencia.

4.3. Establecida la facultad para aprovechar esas becas, el Poder Judicial ha reglamentado la concesión de licencias con o sin sueldo para disfrutar de las becas por estudio, lo cual se puede observar en el artículo 11 y siguientes del REGLAMENTO DE BECAS Y PERMISOS DE ESTUDIOS PARA EL PERSONAL DEL PODER JUDICIAL N°20324-J., donde se hace mención del tipo de becas concedidas y condiciones, entre otras.

4.4. El artículo 18 del Reglamento de Becas vigente en el Poder Judicial¹, señala que el beneficiario, quedará obligado a seguir prestando sus servicios al Poder Judicial, en la siguiente forma:

- 1) Si su licencia fue sin goce de sueldo, durante un tiempo igual a dicha licencia.
- 2) Si su licencia fue con goce de sueldo, durante el triple de la licencia,
- 3) En circunstancias diferentes a las indicadas en los incisos anteriores, conforme lo establezca el Consejo de Personal, sin que pueda ser inferior a un año ni superior a tres.

4.5. Es indebida la interpretación que se ha dado sobre la obligación del beneficiario a seguir prestando sus servicios al Estado en el ramo de su especialidad, por un tiempo no más allá de los tres años, una vez completado su adiestramiento, toda vez que la obligación se mantiene, conforme está estipulada en el contrato firmado por las partes.

¹ El Reglamento de Becas y Permisos para Estudios de Post-Grado, aplicado al Dr. Rivero, en Art.16, la obligación se estipulaba como sigue: 1) Licencia sin goce de sueldo, con tiempo igual al de la licencia otorgada, 2) Licencia con goce de sueldo completo, durante un tiempo tres veces al de la licencia, 3) Licencia con goce parcial de sueldo, prestará un tiempo proporcional de acuerdo con las reglas anteriores, sin que pueda serlo por más de tres años. 4) Licencia con el goce de alguno de los otros beneficios señalados en el artículo 3°, prestará el tiempo que en cada caso indique la Corte Plena, sin que pueda ser inferior a un año ni superior a tres.

Si embargo, debe señalarse que los términos aún actuales de la redacción de estos contratos, conducen a error al beneficiario en la interpretación, porque desde el inicio, el contrato remite a las disposiciones de la Ley de Licencias para Adiestramiento de Servidores Públicos, la cual como ya se señaló establece en su artículo 7, que la obligación de prestar los servicios una vez concluida la beca, no debe excederse de tres años.

4.6. Por consiguiente, de las cláusulas incluidas en el contrato firmado por el Dr. Rivero Sánchez, se entiende que el mismo se respalda en la Ley de Licencias para Adiestramiento de Servidores Públicos N°1810 del 15 de octubre de 1954, reformada por la Ley 3009 del 18 de julio de 1962, significando eso, que el contenido del contrato y el mismo pacto, se integran por las disposiciones de dicha Ley, toda vez que la determinación de la voluntad de las partes procedió con arreglo a dichas disposiciones legales, porque en ningún momento se hizo aclaración de la referencia exclusiva al artículo 12 de esa legislación, mencionada en el Art. 1° del Reglamento de Becas y Permisos para Estudios de Post-Grado.

4.7. De conformidad con el principio de igualdad considerado por nuestra Carta Magna, la aplicación del párrafo final en el artículo 7° inserto en Ley 3009, donde se establece que la obligación de seguir prestando sus servicios al Estado, no será por más de tres años, debe ser aplicado al caso concreto aquí analizado; de lo contrario sería proceder en perjuicio de los derechos y garantías individuales constitucionalmente estatuidos.

4.8. Partiendo del Principio del Estado como Patrono Único resta analizar por parte del Consejo de Personal, los numerales de la legislación existente sobre la concesión becas y permisos, cuyo contenido ha sido redactado en perjuicio del personal del Poder Judicial, toda vez que le está brindando condiciones más desfavorables en relación con las concedidas al personal de los otros Poderes del Estado.

4.9. En estricto apego a las cláusulas contractuales y a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Becas y Permisos para Estudios de Post-Grado, se puede decir que el beneficiario, no ha cumplido aún las obligaciones contraídas con el Poder Judicial, porque se reintegró al Poder Judicial a partir de abril de 1995², y dado que obtuvo dos años de licencia con goce de sueldo y dos años y medio de licencia sin goce de sueldo, los cuales conforme al artículo

² Oficio N°153-95 del 17 de abril de 1885 suscrito por el Presidente de la Sala Primera. Mag. Edgar Cervantes Villalta.

16 del reglamento aplicado, se convierten en ocho años y medio de obligación a seguir prestando sus servicios.

4.10. Con fundamento en el Principio Constitucional de Igualdad, Principio del Estado como Patrono único y en aplicación de la norma más favorable, el criterio de esta Asesoría, salvo mejor disposición, se vierte en el sentido de que el Dr. Rivero Sánchez debe ser exonerado de toda responsabilidad, en virtud de estar siendo sujeto de un trato desigual en cuanto a los beneficios que para sus similares, del Poder Ejecutivo, en igualdad de condiciones estarían siendo mayormente favorecidos, de donde se desprende que el Dr. Juan Marcos Rivero Sánchez habría cumplido con las obligaciones contraídas con el Poder Judicial.

4.11. Por todo lo anterior es necesario recomendar la modificación inmediata del Reglamento de Becas y Permisos de Estudios para el Personal del Poder Judicial, asimilando el contenido de éste con el establecido en las leyes N° 3009 y N°1810 ampliamente citadas, aplicables al resto del personal que tiene acceso a este tipo de becas y permisos, en los otros Poderes del Estado, toda vez que sus condiciones y beneficios establecen una gran diferencia con lo establecido para el personal de este Poder.”

Informa el Magistrado van der Laar que ya la Corte Plena aceptó la renuncia del Dr. Rivero, por lo que el análisis de este caso debe limitarse a los aspectos netamente contractuales derivados de las obligaciones contraídas en razón de la beca concedida por el Poder Judicial para realizar estudios doctorales en Alemania.

Sobre el particular, el Dr. Oscar González indica que ha estudiado los antecedentes del caso, y que en su opinión, deben ponderarse dos escenarios:

¿ La excepción señalada en el artículo 7° de la Ley de Adiestramiento de Servidores Públicos se refiere a todos los supuestos contenidos en él, o únicamente al contenido en el inciso c) ?

Podría argumentarse que se refiere a todos los casos, pero para ello, la misma establece en el inciso b) la compensación de un período de tres veces el de la licencia, lo que genera una incompatibilidad con la norma.

Por otro lado, podría interpretarse que esta Ley es exclusiva para el Poder Ejecutivo, y que mediante el artículo 12 faculta a los otros Poderes del Estado a aprovechar las becas u otras facilidades que otorguen otras entidades, y que el Reglamento de Becas del Poder Judicial, siendo posterior a la Ley, viene a regular el otorgamiento de becas en esta Institución, bajo su propia administración.

También se ha mencionado la tesis del Estado como patrono único, lo que vendría a generar una nulidad del Reglamento del Poder Judicial.

El Magistrado van der Laat estima que esta tesis es débil, dada la facultad que concede el artículo 12 de la Ley, al Poder Judicial, y recomendar a la Corte Plena que analice si debe o no ejecutar el contrato en los términos establecidos, en función del interés público.

La Licda. Meseguer señala que de prevalecer la tesis de mantener la obligación del becario en un máximo de tres años, debe replantearse todo el esquema de

becas, dado que no existiría una correspondencia racional entre el beneficio obtenido por el becario y su contraprestación con la Institución.

El Magistrado van der Laat concluye indicando que básicamente hay dos opciones:

1- Acoger el informe del Lic. Gonzalo Arana, Asesor Legal del Departamento de Personal, y por tanto, recomendar a la Corte Plena exonerar al Dr. Rivero de toda obligación contractual con el Poder Judicial, ya que ha laborado más de tres años luego del término de su beca.

2- Separarse del dictamen legal, por las razones expuestas, y recomendar a la Corte Plena que determine la ejecución del contrato en los términos expuestos.

*Luego de un intercambio de criterios, **se acordó** aprobar la opción dos; es decir, recomendar a la Corte Plena la determinación de la ejecución del contrato. Así votaron el Magistrado van der Laat, y los licenciados Meseguer y Arroyo.*

El Magistrado Castro y el Dr. González votaron por la alternativa 1.

ARTICULO III

*La Licenciada **Silvia Navarro Romanini** Secretaria General de la Corte en Oficio*

Nº 5690-01 señala:

"Muy respetuosamente le remito para estudio e informe de la Comisión que usted preside, copia del oficio 3865 de 14 de los corrientes, en que los Licenciados Jorge Rodríguez Rodríguez, Rodrigo Garrido y Guido Romero Zúñiga, servidores de la Inspección Judicial, por los motivos que indican,

solicitan se les incluya y se les apruebe una nueva categoría salarial de acuerdo al Estudio de Clases Anchas."

Por su parte los Inspectores Judiciales señalan:

*"A nuestro conocimiento ha llegado la noticia de que por razones presupuestarias se nos excluyó de la lista de servidores a los que se les aprobará próximamente nuevo estatus o categoría salarial, en el denominado **"ESTUDIO DE CLASES ANCHAS"**. Tenemos entendido que ello ha sido así, bajo el fundamento de que se excluiría a los funcionarios o servidores ubicados en el ámbito jurisdiccional, lo cual se pospone; sin embargo sí se incluye a los integrantes y servidores del Consejo Superior y de Corte Plena.- En aras de un trato igualatorio, más lo no menos importante razón de que realmente el impacto presupuestario por la inclusión de este Tribunal es mínimo debido a la poca cantidad de servidores que lo integramos, atenta y respetuosamente les solicitamos reconsiderar la situación, de manera que se nos incluya de una vez y así se logre de alguna manera un estímulo a la difícil y muy poco ponderada labor que desarrollamos."*

Se acordó: trasladar al Departamento de Personal para lo de su cargo.

ARTICULO IV

La Sección de Clasificación y Valoración de Puestos en informe CV-192-01

señala:

1. GESTION

El Consejo de Personal, en sesión del 27 de abril del 2000, artículo VII, comisiona al Departamento de Personal el ampliar la información contenida en el informe CV-063-2000, con respecto a la inclusión de requisitos para cargos similares al del Jefe de Sección de Análisis de Escritura y Documentos Dudosos, en policías de otros países.

2. METODOLOGIA

En consecuencia con lo planteado anteriormente, se realizó una encuesta con cuerpos policiales y universidades de otros países, con el fin de lograr determinar el perfil que más se ajusta a nuestro medio.

Las fuentes de información consultadas fueron las siguientes:

- Organización Internacional de la Policía Criminal. (Interpol).*
- Plan de estudios de diferentes universidades extranjeras. (Vía Internet).*

3. ANTECEDENTES

Informe CV-063-2000 del 13 de abril del 2000.

El mismo fue analizado por el Consejo de Personal en su artículo VII, sesión del 27 de abril del 2000, el cual se relaciona con la solicitud de reasignación de dicho puesto.

4. ENTREVISTA

4.1 *M.S.c. Marvin Salas Zúñiga, Jefe del Departamento de Laboratorio de Ciencias Forenses.*

En relación al tema comenta lo siguiente:

Es del criterio que los requisitos académicos que se le pueden exigir son:

- Bachillerato o Licenciatura en una de las Ciencias Básicas, tales como Química o Física.*

Dicha formación sería de gran importancia en las tareas de análisis de tintas, materiales, papel y otras de similar naturaleza, además de las distintas mediciones que se deben realizar.

Asimismo, indica que el puesto en mención experimenta una gran responsabilidad y complejidad en el desempeño de sus funciones, aparte del alto grado de discrecionalidad que se debe mantener.

5. CRITERIO DEL ABOGADO ASISTENTE DEL DEPARTAMENTO DE PERSONAL. (LIC. GONZALO ARANA ORONÓ).

En oficio AL.DP.145-00 del 12 de setiembre del 2000, esta asesoría rinde las siguientes observaciones:

“ Ante la contestación del Departamento de Personal, el interesado arguye una violación de sus derechos laborales, en virtud de no haberse investigado en el extranjero, los aspectos en relación con los estudios curriculares para el cargo ocupado, por lo que solicita, la solución de ese problema o de lo contrario se le de por agotada la vía administrativa, para proceder mediante la vía jurisdiccional correspondiente ...

El interés de la gestión presentada por el licenciado Mauricio Oliva Torres, pareciera estar orientado al cambio de requisitos para el cargo que desempeña. Sin embargo, estableciéndose la licenciatura como requisito académico, de existir ésta en el país, afín a las actividades asignadas al puesto, el interesado no cumpliría con la exigencia académica ni legal, por cuanto su formación carece de vínculos o relación con el ámbito de acción asignado a esa jefatura. Lo anterior induce a concluir en una intención más dirigida a la autorización para el libre ejercicio en forma independiente, de la labor grafotécnica tal como la denomina el recurrente ...

Con base en el hecho de que la Sección de Clasificación y Valoración recomendó la modificación, respecto de los requisitos del puesto denominado “Jefe de la Sección de Análisis de Escritura y Documentos “, el cual es incumplido por su titular, debe darse por agotada la vía administrativa al licenciado Oliva Torres, específicamente sobre la pretensión de laborar en forma independiente en la actividad propia de su sección, debido a la prohibición expresa a que se encuentra sometido.”

6. CONSIDERACIONES GENERALES

En lo que respecta a cargos similares en policías de otros países, la encuesta realizada presenta la siguiente información:

A. UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE (ARGENTINA).

CARRERA: CIENCIAS CRIMINALISTICAS Y CRIMINOLOGIA

TITULO : ACCIDENTOLOGO /DOCUMENTOLOGO (3 AÑOS) Intermedio

LICENCIADO EN CIENCIAS CRIMINALISTICAS Y CRIMINOLOGIA

DURACION: 5 AÑOS.

PLAN DE ESTUDIO

Primer año.

Matemática, Fotografía Judicial, Elemento de Derecho I, Criminalística I.

Segundo año.

Planimetría, Física, Química Forense I, Elementos de Derecho II, Criminalística

II:

a) Accidentología I

b) Documentología I.

Tercer año.

Ética Profesional, Física II, Química Forense II, Elementos de Derecho III :

a) Accidentología II

b) Documentología II

Título Intermedio:

Accidentólogo/Documentólogo.

Cuarto año.

Química Forense III, Psicología, Criminalística IV, Balística, Sociología, Criminología I, Metodología de la Investigación I.

Quinto año.

Criminalística V: (Dactiloscopia y Humana) técnica de identificación, Psicología del delincuente, Química Forense IV, Psicopatología Forense, Criminología II, Metodología de la Investigación II, Monografía Final.

OBJETIVOS DE LA CARRERA

Formar un profesional con amplios conocimientos científicos y tecnológicos sobre las disciplinas de Accidentología, Documentología y de la Licenciatura en Criminalísticas y Criminología, donde se compromete a la difusión y ejecución de las modernas técnicas en materias de pericias de Accidentología, Documentología y tareas de Investigación, Prevención y Asistencias, relacionadas con las conductas delictivas individuales y sociales.

B. ORGANIZACIÓN**INTERNACIONAL DE LA POLICÍA****CRIMINAL (INTERPOL) DE BOGOTÁ:**

Departamento Administrativo de Seguridad.

Dirección General Operativa.

Subdirección de Investigaciones Especiales.

Coordinación Criminalística.

Grupo de Documentología y Grafología.

PERFIL DEL CARGO DE COORDINACION, SUPERVISION Y CONTROL

- *Conocimiento de las funciones del cargo y de las normas institucionales.*
- *Capacidad de planeación y organización del trabajo.*
- *Responsabilidad y puntualidad.*
- *Capacidad de autoevaluación y autocontrol.*
- *Creatividad, iniciativa y superación.*
- *Reserva profesional.*
- *Comportamiento ético y social.*

REQUISITOS ACADEMICOS, LABORALES Y LEGALES

- *Título de formación universitaria.*
- *Tres años de experiencia.*
- *Cursos de especialización en Documentología y Grafología Forense.*

C. UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES - REPÚBLICA DE ARGENTINA

TITULO: CALÍGRAFO PÚBLICO NACIONAL.

REQUISITOS: GRADUADO DE CIENCIAS DE LA QUÍMICA O FÍSICA.

El jefe de la sección de documentología, debe tener conocimientos sobre algunas tareas en específico, entre algunas de ellas se encuentran:

- 1) La autenticidad, falsedad o adulteración de manuscritos, cheques, pagarés, recibos, testamentos, libretas de pago, contratos de alquiler, tarjetas de crédito, boletos de compraventa, convenios, escrituras públicas, telegramas, papel moneda, documentación de seguridad, billetes de lotería, timbres postales, documentación de automotores o sobre cualquier tipo de papel, documento, instrumento público o privado.*
- 2) Autenticidad o falsificación de firmas, escrituras manuscritas o cualquier otro medio de impresión, por agregado, composición, calco o copia directa.*
- 3) Autenticidad, falsedad y/o adulteración de sellos de goma, de metal u otro material de plaza.*
- 4) Realizar estudios sobre autenticidad de las tintas y de los soportes.*
- 5) Dictaminar estableciendo análisis y diferencias de tintas.*
- 6) Falsificación y /o adulteración por raspados, borrados físicos, químicos (lavados), cortes, testados, enmiendas, descifrando o regenerando la lectura de los caracteres primarios, por medio de la técnica que corresponda.*

- 7) *Dictaminar sobre escrituras efectuadas con máquinas de escribir convencionales, electrónicas, etc., estableciendo la identificación del texto mecanográfico solicitado.*
- 8) *Autenticidad o falsedad de escrituras antiguas, de distintos alfabetos o sistemas escriturales.*
- 9) *Dictaminar sobre elementos gráficos que se presentan en fotocopias, copias carbónicas, telex y fax.*
- 10) *Realizar estudios sobre falsificación y/o adulteración por sustitución de páginas, fotografías y por recorte de cualquier soporte.*

D. UNIVERSIDAD DE ARGENTINA.

TITULO: PERITO EN DOCUMENTOLOGÍA.

DURACION: 2 AÑOS.

PLAN DE ESTUDIOS

- *Pericias Mecanográficas, Identificación de Manuscritos, Química Aplicada I, Fotografía Pericial, Dibujo Pericial, Caligrafía I, Artes Gráficas, Falsificaciones y Adulteraciones, Química Aplicada II, Práctica Pericial, Aspectos Legales del Peritaje, Derecho Privado, Caligrafía II.*

RESULTADOS DE LA ENCUESTA SOBRE FORMACIÓN, REQUISITOS Y OTROS

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE (ARGENTINA)	POLICIA CRIMINAL BOGOTA	UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES- ARGENTINA	UNIVERSIDAD DE ARGENTINA
<p>Plan de estudios:</p> <p>Primer año. matemática, fotografía judicial, derecho I, Criminal. I.</p> <p>Segundo. Planim., física, química, derecho II, criminal. II.</p> <p>Tercer. ética, física II, química II, derecho III.</p> <p>Cuarto. química, psicología, crimin. IV, balística sociología, crimin. I, metodología investigación.</p> <p>Título: Licenciado en Ciencias Criminalísticas y Criminología.</p> <p>Duración: 5 años.</p>	<p>Perfil del cargo:</p> <p>- Conocimiento de las funciones del cargo.</p> <p>- Responsabilidad y puntualidad.</p> <p>- Autoevaluación y autocontrol.</p> <p>- Creatividad, iniciativa y superación.</p> <p>- Reserva profesional.</p> <p>Requisitos:</p> <p>- Título universitario.</p> <p>- 3 años de experiencia.</p> <p>-Especialización en el área.</p>	<p>Conocimientos en :</p> <p>- La autenticidad o falsificación de firmas, escrituras etc.</p> <p>- Autenticidad de las tintas y de los soportes, sellos de goma, metal, escrituras antiguas, fotocopias, copias carbónicas, telex, fax, fotografías, cheques, pagares, testamentos, papel moneda, etc.</p> <p>Título: CALIGRAFO PUBLICO NACIONAL.</p> <p>Requisito: Graduado en Química o Física.</p>	<p>Plan de estudios:</p> <p>- Pericias mecanográficas, identificación de manuscritos, química aplicada I, fotografía pericial, dibujo pericial, caligrafía I, artes gráficas, falsificaciones y adulteraciones, química aplicada II, práctica pericial, aspectos legales del peritaje, derecho privado, caligrafía II.</p> <p>Título: Perito en Documetología.</p> <p>Duración: 2 años.</p>

7. CONSIDERACIONES CONCLUSIVAS

7.1. Según el perfil y naturaleza de las funciones que le corresponden realizar al puesto en análisis, se considera que salvo mejor criterio, los requisitos que más se adaptan a las características del ámbito policial en nuestro país son:

- Licenciatura en Ciencias Básicas, tales como Química, Física o Biología.*
- Incorporado al Colegio respectivo, cuando exista esta entidad para el correspondiente ejercicio profesional.*
- Haber aprobado cursos específicos de la materia.*
- Amplia experiencia en labores propias del puesto.*
- Experiencia en supervisión de personal.*

Los anteriores requisitos son los que más se ajustan a las necesidades del puesto.

7.2. El Licenciado Mauricio Oliva Torres, titular del cargo en análisis, no posee formación en el área de Ciencias Básicas, de acuerdo con los registros que al efecto lleva el Departamento de Personal.

7.3. Se sugiere actualizar los requisitos de la clase una vez que el cargo estuviera vacante o cuando el titular cumpliera una condición académica atinente.

Se acordó: tener por presentado el anterior informe y devolver al Departamento de Personal, con el propósito de que se valore la atinencia del requisito de Licenciado en Biología, por considerar que **pareciera** no se ajusta a la naturaleza de las funciones **propias del cargo**.

ARTICULO V

Los servidores que desempeñan el cargo de Auxiliares Judiciales 3-D de las Salas de la Corte, en oficio fechado 03 de mayo en curso manifiestan:

“Los suscritos, unos en propiedad y otros interinos, nos venimos desempeñando en los puestos que otrora se denominaron Prosecretarios 3 G-6, de las Salas de la Corte Suprema de Justicia, y que aún hoy se incluyen en la valoración y categorización de AUXILIARES JUDICIALES 3-D, con la posibilidad de que se nos incluya en la nueva categoría de “Asistentes Judiciales”, a ustedes respetuosamente venimos y decimos:

El Lic. Francisco Arroyo Meléndez, Jefe del Departamento de Personal en su Oficio N° 43-JP-99 del 21 de enero de 1999, puso en conocimiento de la Corte el Acuerdo de ese Consejo tomado en la sesión del 14 de enero de 1999, en su artículo VII, que literalmente dice:

“SE ACORDO: Acoger parcialmente el informe del Departamento de Personal, toda vez que este Consejo estima que la labor efectuada por estos servidores no debe ubicarse dentro de la serie Auxiliar, ya que revisten características de mayor complejidad y responsabilidad, por lo que en aras de procurar una estructura escalar que motive y mejore el estatus de los servidores que ocupan dichos puestos, se propone que el cargo se denomine Asistente Judicial, con la valoración a la que hace referencia el Departamento de Personal.”

El citado acuerdo se originó luego de que el Consejo de Personal examinara el informe que el Departamento de Personal denominó “CV-391-98” y elaboró para analizar los puestos de Prosecretarios de las Salas.

En tal informe, luego de una bien ponderada exposición, cuanto calificación de las tareas a las que debemos hacer frente quienes fungimos en los puestos de “Auxiliares Judiciales 3-D” (antes Prosecretarios 2 G-6), se recomendó lo siguiente:

“6. RECOMENDACIONES: 6.1 *Revisar, a la brevedad posible, la propuesta de reestructuración de clases y la gradación establecida para la "serie" de Auxiliar Judicial, pues por otro lado a la fecha no se han suprimido las descripciones de "clase" de Prosecretario y Secretario Judicial.*

6.2 *Salvo mejor criterio, hasta tanto no se proceda a la revisión general de las estructura de puestos, conviene mantener las diferenciación, en la nomenclatura y la valoración, de los puestos de auxiliar judicial 3-D, adscritos a las Salas de la Corte en vista que les corresponde ejercer funciones como "prosecretarios", sobre todo en lo que atañe a la plaza No.042911, la cual está vacante y cuyas responsabilidades exceden las establecidas para la "serie" de Auxiliar Judicial.”*

Puestas en conocimiento de la Corte Plena las citadas recomendaciones y acuerdo del Consejo de Personal, ésta, en sesión N° 6-2000 celebrada el 7 de febrero del 2000, en su artículo XXIV, dispuso:

“Aprobar la recomendación del Consejo de Personal, conforme consta en el acuerdo que se ha transcrito. El Departamento de Personal tomará nota de lo resuelto para lo de su cargo”. (La negrita no es del original).

No obstante, lo así aprobado por la Corte Plena, cuanto por el Consejo de Personal, de nuevo el Lic. Francisco Arroyo Meléndez, mediante el oficio N° 680-JP-2000 transcribe, -para conocimiento de la Corte Plena- el artículo VII de la sesión del citado Consejo del 8 de junio del 2000, en el que:

“se propone que los cargos de “Prosecretario” de las Salas de la Corte, se denominen “Asistente Judicial”. Asimismo, reserva su aprobación, para el momento en que se cuente con el estudio realizado por la firma Seintex, en el Segundo Circuito Judicial de San José, con sede en el Cantón de Goicoechea”.

Es por ello que la Corte Plena en su sesión N° 33-00, celebrada el 28 de agosto del 2000, en su artículo XI, dispuso:

“Tomar nota de la comunicación que antecede.”

Con ese marco informativo es que, quienes aquí suscriben, venimos a solicitar a este Consejo, que de nuevo se avoque a examinar lo concerniente a la denominación y categorización que los puestos que desempeñamos han de ostentar, pues estimamos que estos últimos acuerdos del Consejo de Personal y de la Corte Plena, en nada contribuyen a esclarecer nuestra estabilidad laboral y, por el contrario confunde nuestra situación.

*No omitimos señalar que estimamos que la firma "Seintex", a la fecha no ha elaborado ningún estudio que nosotros conozcamos y, en verdad de Dios, creemos que de elaborar alguno, el mismo estaría sobrando, porque –en lo que a nosotros concierne- basta, para los efectos pertinentes considerar lo referido en el informe inicialmente tomado en cuenta y elaborado por el Departamento de Personal. Tómese en cuenta de que de producirse dicho estudio, sea cual fuere su resultado, **no afecta lo aprobado por la Corte Plena en su sesión N° 6-2000 del 7 de febrero último en su artículo XXIV**, que dicha sea de paso echamos de menos en su ejecución.*

Ahora bien, y en lo particular, el suscrito servidor de la Sala Primera, Marvin Muñoz Guevara, portador de la cédula N° 1-414-1482, refiero que ha venido desempeñando el puesto N° 042911, desde el 3 de noviembre de 1998 en forma interina y consecutiva, es decir, desde que el extitular Oscar Soto Soto lo dejó vacante en la aludida data. Sin embargo, por no haberse tomado en cuenta lo dispuesto por la Corte Plena en el acuerdo supra, se ha tenido indefinida la denominación y categorización que dicho puesto ha de ostentar y, no he podido aspirar a un nombramiento en propiedad que me proporcione una mejor estabilidad laboral. Es por ello que, al igual que lo solicitan los aquí suscriptores, les ruego, particularmente, avocarse al cometido invocado. Adjuntamos copias de los acuerdos.

Para atender alguna comunicación en torno a esta gestión indicamos nuestros respectivos Despachos."

Se acordó: trasladar la anterior gestión al Departamento de Personal para su análisis e informe respectivo.

ARTICULO VI

*El Máster **Daniel Gerardo Gómez Murillo** de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad del **Departamento de Laboratorio de Ciencias Forenses**, en Oficio N° 092-2001-CAL manifiesta:*

"Por medio de la presente me permito saludarlos y a la vez con base en el Contrato de Adiestramiento Número 52-AD-00, firmado el dos de mayo del presente año, entregar fotocopia del plan de estudios y del certificado de aprobación del curso Auditor Líder ISO 9000, llevado por mi personal del 15 al 19 de noviembre del año 2000,

e impartido por la Compañía Quality Services International ubicada en Los Yoses, San José."

Se acordó: tener por presentado el certificado correspondiente y trasladar a la Sección de Clasificación y Valoración de Puestos, para lo de su cargo.

ARTICULO VII

La Licenciada **Silvia Navarro Romanini** Secretaria General de la Corte en Oficio N° 5648-01 manifiesta:

"Le remito muy respetuosamente para estudio e informe del Consejo que usted preside, copia del oficio de 10 de mayo en curso, en que las licenciadas Olga Marta González V. y Maritza Fonseca S., por su orden Psicólogas del Juzgado Primero y Segundo de Familia, solicitan se les incluya en el estudio de Reestructuración de clases anchas."

Se acordó: trasladar la gestión al Departamento de Personal para su respectivo informe.

ARTICULO VIII

La Licenciada **Silvia Navarro Romanini** Secretaria General de la Corte en Oficio N° 5647-01 indica:

"Le remito muy respetuosamente para estudio e informe del Consejo que usted preside, copia del oficio de 9 de mayo en curso, en que el Lic. Gonzalo Arana Oronó, Abogado Asistente del Departamento de Personal, por los motivos que expone, solicita se recalifique el puesto que ocupa al de Abogado Asistente 3."

Se acordó: trasladar la gestión al Departamento de Personal para su respectivo informe.

ARTICULO IX

*Este Consejo en sesión celebrada el 17 de mayo último artículo IV acordó reservar para su conocimiento en una próxima sesión, la solicitud de revocatoria planteada por la Licenciada Lineth Saborío Chaverri la cual luego de un amplio debate se **acordó:** rechazarla por las mismas razones ya planteadas por este Consejo en sesión N° 15-2001 del 10 de mayo del 2001 artículo IV y adicionalmente por carecer dicha resolución del recurso planteado por la gestionante.*

ARTÍCULO X

*Se conoce el Informe CV-173-2001 sobre la solicitud del Arquitecto **Oscar Jiménez Rivera** Supervisor de Construcciones a. í. del Departamento de Servicios Generales, para que se le reconozca el beneficio de Dedicación Exclusiva.*

1. GESTION

Con nota de fecha 08 de mayo, el Arq. Oscar Jiménez Rivera gestiona el pago por concepto de Dedicación Exclusiva en virtud de su nombramiento interino como Supervisor de Construcciones en la Unidad de Arquitectura durante el período que comprende del 30 de abril al 14 de mayo del 2001.

2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

2.1. El interesado se encuentra nombrado como Supervisor de Construcciones y cumple con los requisitos indicados en el numeral 3.

2.2. En virtud de lo expuesto, procede reconocer al Arq. Oscar Jiménez Rivera, el 65% sobre el salario base de la “clase” Supervisor de Construcciones por concepto de Dedicación Exclusiva.

2.3. Rige a partir del 08 de mayo del 2001, y durante los períodos que se le designe en dicho puesto. Se sugiere elaborar contrato abierto.

Se acordó: *recomendar al Consejo Superior la aprobación de dicho beneficio.*

ARTICULO XI

*Se conoce el Informe CV-180-2001 sobre la solicitud del Egresado **Michael Jiménez Ureña** Analista Programador 2, para que se le reconozca el beneficio de Prohibición.*

1. GESTION

Con nota de fecha 10 de mayo de este año, el egresado Michael Jiménez Ureña, gestiona el pago por concepto de Prohibición en su cargo en propiedad como Analista Programador 2.

2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

2.1. El interesado se encuentra nombrado en propiedad como Analista Programador 2.

2.2. El requisito primario es licenciatura y el interesado ostenta la condición de egresado universitario.

2.3. En virtud de lo expuesto, procede reconocer al egresado Michael Jiménez Ureña el 60% sobre el salario base de la clase Analista Programador 2 por concepto de Prohibición. Mediante estudio CV-011-00 se procedió a reconocer un 30%, con el presente informe se reajusta un 30% adicional a ese porcentaje.

2.4. Rige a partir del 11 de mayo del 2001.

Se acordó: *recomendar al Departamento de Personal aplicar dicho beneficio.*

ARTICULO XII

*Se conoce el Informe CV-188-2001 sobre la solicitud del Bachiller **Ricardo García Molina** Asistente en Administración 2, para que se le reconozca el beneficio de Dedicación Exclusiva.*

1. GESTION

Con nota del 11 de mayo último, el Br. Ricardo García Molina, gestiona el pago de Dedicación Exclusiva en virtud de su nombramiento como Asistente Administrativo 2 en el Departamento Financiero Contable.

2.CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

2.1. *El interesado se encuentra nombrado como Asistente Administrativo 2 y cumple los requisitos indicados en el numeral 3.*

2.2. *En virtud de lo expuesto procede reconocer al Br. Ricardo García Molina el 20% sobre el salario base de la clase Asistente en Administración 2 por concepto de Dedicación Exclusiva.*

2.3. *Rige a partir del 11 de mayo del 2001 y durante los períodos que se le designe en dicho puesto. Se sugiere elaborar contrato abierto.*

Se acordó: *recomendar al Consejo Superior la aprobación de dicho beneficio.*

ARTICULO XIII

*Se conoce el Informe CV-193-2001 sobre la solicitud del Bachiller **Hugo Vega Castro** Asistente en Comunicación Colectiva del Departamento de Información y Relaciones Públicas, para que se le reconozca el beneficio de Dedicación Exclusiva.*

1. GESTIÓN

Con nota de fecha 14 de mayo último, el Bachiller Hugo Vega Castro, gestiona el pago por concepto de Dedicación Exclusiva en virtud de su nombramiento interino como Asistente en Comunicación Colectiva, durante el período que va del 14 al 28 de mayo del 2001.

2.CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

2.1 *El señor Vega Castro fue nombrado como Asistente en Comunicación Colectiva y ostenta el grado de Bachiller.*

2.2 *En virtud de lo expuesto, procede reconocer al Bach. Vega Castro el 20% sobre el salario base de la clase Asistente en Comunicación Colectiva, por concepto de Dedicación Exclusiva.*

2.3 *Rige a partir del 14 de mayo del 2001 y durante los períodos que se le designe en dicho puesto. Se sugiere elaborar contrato abierto.*

Se acordó: *recomendar al Consejo Superior la aprobación de dicho beneficio.*

ARTICULO XIV

*Se conoce el Informe CV-196-2001 sobre la solicitud de la Egresada **Jackeline Carballo Gómez** Asistente en Administración 2 del Departamento de Proveeduría Judicial, para que se le reconozca el beneficio de Dedicación Exclusiva.*

1. GESTIÓN

Con nota del 14 de mayo último, la Egresada Jackeline Carballo Gómez gestiona el pago de Dedicación Exclusiva en virtud de su nombramiento como Asistente en Administración 2 en el Departamento de Proveduría del 1º de mayo al 31 de julio del 2001.

2.CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

2.1. La interesada se encuentra nombrada como Asistente Administrativo 2 y cumple los requisitos indicados en el numeral 3.

2.2. En virtud de lo expuesto procede reconocer a la Egresada Jackeline Carballo Gómez el 20% sobre el salario base de la clase Asistente en Administración 2 por concepto de Dedicación Exclusiva.

2.3. Rige a partir del 14 de mayo del 2001 y durante los períodos que se le designe en dicho puesto. Se sugiere elaborar contrato abierto.

Se acordó: *recomendar al Consejo Superior la aprobación de dicho beneficio.*

Se levanta la sesión a las 12 horas.

Dr. Bernardo Van der Laat Echeverría
Presidente

Lic. Francisco Arroyo Meléndez
Secretario